

Proceso Divisorio  
Radicado: 2019-117  
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-0048



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN**  
**CUNDINAMARCA**  
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jrmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca quince (15) de octubre del (2020)

**REFERENCIA:** PROCESO DIVISORIO No. 2019-00117 DE LUIS ANTONIO HERRERA SIERRA contra OLGA LUCIA SILVA ARIAS

Proceso Juzgado Civil Municipal Facatativá 2018-000048

Como quiera que se han surtido todas las etapas de este proceso Divisorio dentro de lo preceptuado en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que este expediente fue remitido por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá en atención de la medida de descongestión comprendida en el Acuerdo CSJCUA 19-42 de fecha 24 de julio de 2019 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Despacho pasa a resolver el mérito del asunto teniendo como referencia la siguiente reseña procesal.

#### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede este Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de división material pretendida dentro del proceso Declarativo Especial Divisorio interpuesto por LUIS ANTONIO HERRERA SIERRA contra OLGA LUCIA SILVA ARIAS, de conformidad con el Artículo 406 a 418 del C.G.P.

#### **I. ANTECEDENTES:**

##### **1.1. Demanda**

Mediante apoderado judicial, el Demandante LUIS ANTONIO HERRERA SIERRA, promovieron demanda ante la jurisdicción ordinaria, mediante proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO de mínima cuantía, contra OLGA LUCIA SILVA ARIAS

##### **1.1.1. Pretensiones**

La parte actora formuló como pretensiones las siguientes:

- I. Sírvase decretar la división material del inmueble descrito en el acápite de los hechos conforme está estipulado en el dictamen pericial que se aporta con esta demanda.

Proceso Divisorio  
Radicado: 2019-117  
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-0048



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA  
Carrera 1 No. 3 - 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

- III. Que como consecuencia de la división material y las respectivas adjudicaciones sírvase ordenar el registro de la sentencia que declare la liquidación de la comunidad y las respectivas adjudicaciones en el folio de matrícula inmobiliaria Número 156-117620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y se ordene abrir la nueva matrícula a los predios resultantes de la división material.
- IV. Si hubiere oposición dentro de este proceso sírvase condenar en costas a la contraparte.
- V. Se ordene la Inscripción de esta demanda al folio de matrícula inmobiliaria número 156-117620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca.

#### CONSIDERACIONES

#### PRESUPUESTOS PROCESALES

1. Los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; contenido tanto en el Código Civil, artículo 334, como en el Código General del Proceso, artículo 406, consagran que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, en modo similar el artículo 2323 del C.C. prevé que es "derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber de la sociedad conyugal", por tanto, la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos; emergiendo necesario su individualización y la posibilidad de no permanecer en indivisión.
2. Proceso contenido a partir del artículo 406 del C.G.P., así, el contenido del artículo 409 ídem, estableciendo que "(...) Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá."
3. Conforme a los artículos 1374 del C.C. y 406 del C.G. del P. *"todo comunero puede pedir la división material de la **cosa común**, o su venta para que se distribuya el producto..."*.

Proceso Divisorio

Radicado: 2019-117

Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-0048



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. Para ejercer ese derecho sustancial se impone que la demanda se dirija contra los demás comuneros y se agreguen como anexos forzosos las pruebas que acrediten que demandante y demandado son condueños, como también el certificado del registrador de Instrumentos Públicos, si versa sobre inmuebles.

#### PROBLEMA JURÍDICO

Conforme la etapa procesal, es necesario determinar si es procedente ordenar la división material del bien inmueble objeto de la Litis, o por el contrario debe ordenarse su venta, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza, como tampoco no formuló oposición alguna, de conformidad con los Artículos 409 y 410 del C.G.P.

#### DEL CASO CONCRETO

Está demostrado que **LUIS ANTONIO HERRERA SIERRA** tras compraventa de derechos de cuota 50% (anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria 156-11720 de la O.R.I.P. de Facatativá), y **OLGA LUCÍA SILVA ARIAS**, (anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria 156-11720 de la O.R.I.P. de Facatativá), son propietarios en común y proindiviso del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 156-11720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, prueba que obra en el expediente, así mismo, se registró la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Son requisitos formales indispensables en la acción que nos ocupa los siguientes:

- A. El demandante debe tener la calidad de comunero y dirigir la demanda contra todos los demás comuneros.
- B. Debe allegar la prueba de que son condueños y el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del inmueble.
- C. La demanda debe inscribirse en el registro de instrumentos públicos competente.

En cumplimiento de los requisitos legales, es necesario resaltar que el artículo 407 del C.G.P., establece:

Proceso Divisorio  
Radicado: 2019-117  
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-0048



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA  
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos, procederá la venta"*

Conforme se observa con la prueba pericial traída al proceso, el bien inmueble se encuentra localizado en la Vereda Prado del Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, aproximadamente a 500 metros de la vía que de Facatativá conduce al Rosal y a 3.5 Kilómetros de la vía que comunica la vía el Rosal con Facatativá con Bogotá por la calle 13.

En cuanto a la Descripción del predio, este lote de terreno de forma rectangular, con frente sobre vía pública o servidumbre adoquinada y pavimentada.

Su acceso se hace por la vía nacional que de Facatativá comunica con El Rosal, en el sector San Isidro se desprende un carreteable que conduce a la cárcel por donde es desviado el tráfico pesado a quinientos (500) metros aproximadamente sobre este corredor vial margen derecha se desprende carreteable o servidumbre, donde se encuentra un centro poblado donde está el predio lote No 2; otro acceso se realiza por la vía Facatativá comunica a Bogotá por la calle 13 donde antes de *Cartagenita* se desprende un carreteable que conduce a la cárcel de la policía a aproximadamente 3.5 kilómetros sobre la margen izquierda se encuentra el predio objeto del presente dictamen.

Lote de terreno con topografía plana.

En cuanto a la LOCALIZACIÓN: El predio se encuentra ubicado en la vereda PRADO, municipio de Facatativá, a aproximadamente 500 metros de la vía nacional Facatativá- El Rosal y aproximadamente 3.5 kilómetros de la vía nacional que de Facatativá conduce a Bogotá por la calle 13.

El objeto del dictamen pericial aportado dentro del presente proceso consistió en realizar subdivisión de predio rural "LOTE NUMERO DOS (2)" adquirido mediante compra hecha a María Cleotilde Arias De Silva por parte de Olga Lucia Silva Arias y Gilberto Silva Arias, este último vendiendo a Luis Antonio Herrera Sierra.

Delimitando con exactitud cada uno los dos (2) predios en que es subdividido el lote denominado Numero Dos (2), cabida y linderos sus

Proceso Divisorio  
Radicado: 2019-117  
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-0048



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA  
Carrera 1 No. 3 - 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

mejoras como también determinar su posibilidad de subdivisión del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-117620, oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá y código catastral 252690210000100010413000

En cuanto al ALINDERAMIENTO el bien inmueble objeto dentro del presente proceso cuenta con:

**LINDEROS GENERALES LOTE NUMERO DOS (2)**: Los cuales son tomados de la escritura 343 de marzo 01 de 2010:

**Por el Norte:** partiendo del mojón marcado con el número nueve (9), a dar al mojón marcado con el número diez (10) en longitud de 29.00, metros linda con servidumbre de acceso.

**Por el Oriente:** Del mojón marcado con el número diez (10), a dar al mojón marcado con el número tres (3), en longitud de 9,28 metros, linda con lote Numero uno (1) resultante de esta misma división.

**Por el sur:** Del mojón marcado con el número tres (3) a dar al mojón marcado con el número cuatro (4) en longitud de 29.00, metros linda con predios de Carlos Alberto Arias Arévalo.

**Por el Occidente:** del mojón marcado con el número cuatro (4) a dar con el mojón marcado con el mojón marcado con el número nueve (9), tomado como punto de partida, linda con el lote No 3, resultante de esta misma división y encierra."

En cuanto al ÁREA, teniendo como base la escritura 343 fecha marzo 01 de 2010 Notaria Segunda del círculo de Facatativá cuenta con un área de 271,77 metros cuadrados.

**DESCRIPCION DE CADA UNO DE LOS LOTES EN QUE SE HA SUBDIVIDIDO LOTE NUMERO DOS (2)**

**LOTE DOS A (2A) ADJUDICADO A OLGA LUCIA SILVA ARIAS con cedula de ciudadanía 35.522.509 de Facatativá.**

Contiene los siguientes LINDEROS:

**POR EL NORTE:** Partiendo del mojón 9A en las coordenadas N 1023226,990 E 973055,493, ubicado en el costado

Proceso Divisorio

Radicado: 2019-117

Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-0048



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

noroccidental del predio sobre la vía servidumbre en dirección, oriental hasta el mojón 10 ubicado en las coordenadas 1 N1023222,612 E 973069,388 en longitud de 14,57 metros, linda con carreteable servidumbre.

**POR EL ORIENTE:** Del mojón 10 en dirección sur hasta el mojón 3 en las coordenadas N 1023213,841 E 973066,208 en longitud de 9,33 metros linda con el lote uno de Fernando Silva.

**POR EL SUR:** Del mojón 3 en dirección occidental hasta el mojón 3 A en las coordenadas N 102 3218,261 E 973052,375 en longitud de 14,52 metros linda con Carlos Alberto Arias Arévalo.

**POR EL OCCIDENTE:** Del mojón marcado con el número tres 3 A, en dirección norte hasta el mojón 9 A punto de partida 1 en longitud de 9,27 metros linda con el lote Dos B de esta partición y encierra.

Cuenta con un **ÁREA REAL** de CIENTO TREINTA Y CINCO METROS con DIECISÉIS CENTIMETROS CUADRADOS (135,16 M2).

**LOTE DOS B (2B), ADJUDICADO A LUIS ANTONIO HERRERA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía 11.429.795 de Facatativá.**

Contiene los siguientes LINDEROS:

**POR EL NORTE:** Partiendo del mojón 9 en las coordenadas N 1023231,353 E 97041,648 ubicado en el costado noroccidental del predio, en dirección Oriental hasta el mojón 9A, en las coordenadas N 1023226,990 E 97041,648 en longitud de catorce metros con cincuenta y un centímetros (14,51 mts), linda carreteable servidumbre.

**POR EL ORIENTE:** Del mojón 9A en dirección sur hasta el mojón 3A en las coordenadas N 1023218,261E9733052,375 en longitud de nueve metros con veintisiete centímetros (9,27 mts), linda con el lote 2A.

**POR EL SUR:** Del mojón 3A en dirección occidental hasta el mojón 4, en las coordenadas N 1023222,614 E 973038,753 en longitud de catorce metros con treinta

Proceso Divisorio

Radicado: 2019-117

Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-0048



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 - 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

centímetros (14,30 mts), con predio de Carlos Alberto Arias Arévalo.

**POR EL OCCIDENTE:** Del mojón 4 en dirección norte hasta el mojón 9 punto de partida en longitud de nueve metros con veintiún centímetros (9,21 mts), linda con el lote número 3 y encierra.

Cuenta con un ÁREA de Ciento Treinta Y Tres Metros Cuadrados Con Cuatro Centímetros Cuadrados (136,61 M2).

Por otro lado, como conclusión al dictamen pericial allegado a este expediente se indicó que:

*"El predio rural "LOTE NUMERO DOS"; identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 - 117620, oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá y código catastral 2526902100001000010413000 si es susceptible de división material entre OLGA LUCIA SILVA ARIAS y LUIS ANTONIO HERRERA SIERRA*

*Los predios si son susceptibles de división en las partes planteadas y en cabeza de cada uno de sus posesionarios ya que son y serán utilizadas como vivienda campesina mejorando así su calidad de vida al disfrutar de su vivienda cerca a sus trabajos.*

*En el sector son presados los servicios de acueducto, alcantarillado por la empresa Aguas de Facatativá, energía por la empresa Condensa y gas natural ya que sus redes principales pasan a menos de 50 metros del lote a dividir, lo anterior hace que no se ejerza presión sobre los recursos naturales en la zona".*

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 409 del C.G.P. establece que:

*"...si en la contestación no se proponen excepciones previas ni de otra naturaleza, ni se formula oposición, el juez decretará la división en la forma solicitada..."* Si así debe procederse aún contestando la demanda, con mayor razón si no se contesta.

Proceso Divisorio  
Radicado: 2019-117  
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-0048



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA  
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza, como tampoco no formuló oposición alguna, de conformidad con los Artículos 409 y 410 del C.G.P.

Mediante Auto del 7 de mayo de 2019, el Juzgado Municipal de Facatativá, Cundinamarca Decretó la división del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 156-117620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con Código Catastral 2526902100001000010413000.

De acuerdo con la respuesta al Oficio 239 con radicado SAC 2020EE9598, dentro del presente proceso Divisorio, de julio de 2020, allegado por parte del Secretario de Urbanismo de Facatativá CARLOS ARTUTO ROJAS CRISTANCHO, donde indica que:

*"El inmueble se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Progreso de la Vereda Prado y conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 983 del 29 de diciembre de 2006. Por medio del cual se adopta la delimitación y normativa para los Centros Poblados del Municipio de Facatativá, se puede indicar las siguientes condiciones: - Se autorizan subdivisiones de predios no inferiores de 170m<sup>2</sup>"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Decretar la división material del inmueble objeto de la acción e identificado con certificado de matrícula inmobiliaria No. 156-117620, el cual posee los siguientes linderos,

**LINDEROS GENERALES LOTE NUMERO DOS (2):** Los cuales son tomados de la escritura 343 de marzo 01 de 2010:

**Por el Norte:** partiendo del mojón marcado con el número nueve (9), a dar al mojón marcado con el número diez (10) en longitud de 29.00, metros linda con servidumbre de acceso.

**Por el Oriente:** Del mojón marcado con el número diez (10), a dar al mojón marcado con el número tres (3), en longitud de 9,28 metros, linda con lote Numero uno (1) resultante de esta misma división.

Proceso Divisorio

Radicado: 2019-117

Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-0048



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 - 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Por el sur:** Del mojón marcado con el número tres (3) a dar al mojón marcado con el número cuatro (4) en longitud de 29.00, metros linda con predios de Carlos Alberto Arias Arévalo.

**Por el Occidente:** del mojón marcado con el número cuatro (4) a dar con el mojón marcado con el mojón marcado con el número nueve (9), tomado como punto de partida, linda con el lote No 3, resultante de esta misma división y encierra."

En cuanto al ÁREA, teniendo como base la escritura 343 fecha marzo 01 de 2010 Notaria Segunda del círculo de Facatativá cuenta con un área de 271,77 metros cuadrados.

**SEGUNDO:** ORDENAR la división del lote anteriormente indicado, en dos predios para ser entregados, para ser entregados a cada uno de los comuneros de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos de la siguiente manera,

**LOTE DOS A (2A) ADJUDICADO A OLGA LUCIA SILVA ARIAS con cedula de ciudadanía 35.522.509 de Facatativá.**

Contiene los siguientes LINDEROS:

**POR EL NORTE:** Partiendo del mojón 9A en las coordenadas N 1023226,990 E 973055,493, ubicado en el costado noroccidental del predio sobre la vía servidumbre en dirección, oriental hasta el mojón 10 ubicado en las coordenadas 1 N1023222,612 E 973069,388 en longitud de 14,57 metros, linda con carretable servidumbre.

**POR EL ORIENTE:** Del mojón 10 en dirección sur hasta el mojón 3 en las coordenadas N 1023213,841 E 973066,208 en longitud de 9,33 metros linda con el lote uno de Fernando Silva.

**POR EL SUR:** Del mojón 3 en dirección occidental hasta el mojón 3 A en las coordenadas N 102 3218,261 E 973052,375 en longitud de 14,52 metros linda con Carlos Alberto Arias Arévalo.

**POR EL OCCIDENTE:** Del mojón marcado con el número tres 3 A, en dirección norte hasta el mojón 9 A punto de

Proceso Divisorio

Radicado: 2019-117

Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-0048



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

partida 1 en longitud de 9,27 metros linda con el lote Dos B de esta partición y encierra.

Cuenta con un **ÁREA REAL** de CIENTO TREINTA Y CINCO METROS con DIECISÉIS CENTIMETROS CUADRADOS (135,16 M<sup>2</sup>).

**LOTE DOS B (2B), ADJUDICADO A LUIS ANTONIO HERRERA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía 11.429.795 de Facatativá.**

Contiene los siguientes LINDEROS:

**POR EL NORTE:** Partiendo del mojón 9 en las coordenadas N 1023231,353 E 97041,648 ubicado en el costado noroccidental del predio, en dirección Oriental hasta el mojón 9A, en las coordenadas N 1023226,990 E 97041,648 en longitud de catorce metros con cincuenta y un centímetros (14,51 mts), linda carreteable servidumbre.

**POR EL ORIENTE:** Del mojón 9A en dirección sur hasta el mojón 3A en las coordenadas N 1023218,261 E 9733052,375 en longitud de nueve metros con veintisiete centímetros (9,27 mts), linda con el lote 2A.

**POR EL SUR:** Del mojón 3A en dirección occidental hasta el mojón 4, en las coordenadas N 1023222,614 E 973038,753 en longitud de catorce metros con treinta centímetros (14,30 mts), con predio de Carlos Alberto Arias Arévalo.

**POR EL OCCIDENTE:** Del mojón 4 en dirección norte hasta el mojón 9 punto de partida en longitud de nueve metros con veintiún centímetros (9,21 mts), linda con el lote número 3 y encierra.

Cuenta con un **ÁREA** de Ciento Treinta Y Tres Metros Cuadrados Con Cuatro Centímetros Cuadrados (136,61 M<sup>2</sup>).

**TERCERO:** Cancélese el registro de la presente demanda. Oficiese

**CUARTO:** Por parte de la secretaria elabórense los oficios, expídansele a los adjudicatarios las copias mencionadas en el

Proceso Divisorio  
Radicado: 2019-117  
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-0048



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

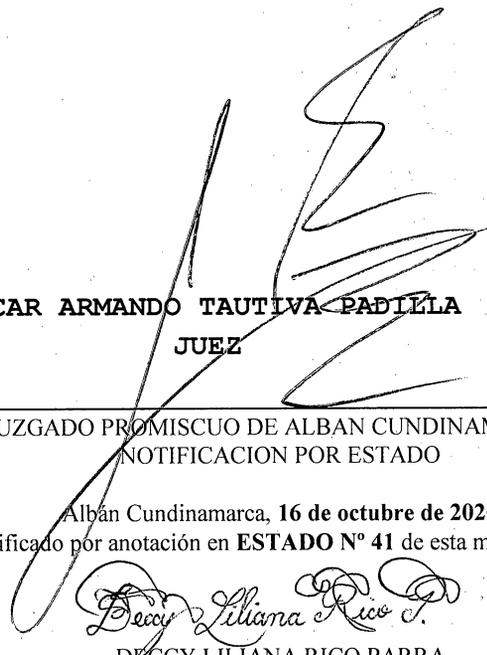
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**  
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Por parte de la secretaria elabórense los oficios, expídansele a los adjudicatarios las copias mencionadas en el numeral SEGUNDO para que sean registradas y protocolizadas, para que les sirva de título de propiedad.

**QUINTO:** Como no hubo oposición a la división, no se condena en costas.

**SEXTO:** En firme esta decisión devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA  
JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 16 de octubre de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO N° 41 de esta misma fecha.

  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria